MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA

Radicado No. _____MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMTOL-CONT.-17

Fuerte Militar Tolemaida – Nilo - Cundinamarca, 21 de junio de 2019.

Señor(a)
MY. GERMAN ESTEBAN MACIAS
Ordenador del Gasto
Dispensario Médico de Tolemaida
Fuerte Militar de Tolemaida

ASUNTO: EVALUACIÓN JURÍDICA DEFINITIVA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 015-MDN-CGFM-DGSM-DMTOL-2019.

Con toda atención me permito enviar al señor (a) Gerente de Proyecto, la evaluación jurídica definitva del **PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA N° 015-MDN-CGFM-DGSM-DMTOL-2019** cuyo objeto es **"EL SUMINISTRO DE PAPELERIA UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA (DMTOL) Y SUS SATELITES Y POR LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE"** conforme lo requerido por el Dispensario Médico de Tolemaida.

I. OFERTAS PRESENTADAS:

ITEM	NOMBRE
1	COMPUSERTEC INGENIERIA SAS
2	DCVENTAS JE SAS
3	INNOVATECH DE COLOMBIA
4	M&M ENERGY SOLUTIONS

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se procederá a verificar y evaluar al proponente con la oferta más económica presentada, es así que, en apoyo del comité evaluador económico y la adenda N°. 03 publicada dentro del presente proceso, se procede a evaluar la siguiente oferta presentada de menor precio, siendo el proponente: **LAVERDE PINZON JAMES ERNESTO / COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INNOVATECH DE COLOMBIA con NIT 93235836-8.**

II. EVALUACION Y VERIFICACION PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES:

El día 19 de junio de 2019, se realizó la verificación preliminar así:

"***PROPONENTE A EVALUAR***
NOMBRE: *LAVERDE PINZON JAMES ERNESTO*
CC. N°.: *93235836*
NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO: *COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INNOVATECH DE COLOMBIA*

NIT. N°.: *93235836-8*

REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES	***CUMPLE***	***NO CUMPLE***
FORMULARIO No. 01 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"	***CUMPLE***	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	***CUMPLE***	
DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR	***NO APLICA***	
PROPUESTAS CONJUNTAS	***NO APLICA***	
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES DE SUS EMPLEADOS (ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y 23 DE LA LEY 1150 DE 2007).	***CUMPLE***	
VERIFICACIÓN ANTECEDENTES PENALES, FISCALES, DISCIPLINARIOS Y CONSULTA AL SIRI "SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD"	***CUMPLE***	
FORMULARIO N°. 3 (COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O TRANSPARENCIA)	***CUMPLE***	
INHABILIDADES, SANCIONES Y MULTAS	***CUMPLE***	
FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANÍA	***CUMPLE***	

DMTOL

PACTO DE INTEGRIDAD	***CUMPLE***	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)		***NO CUMPLE***

El proponente ***LAVERDE PINZON JAMES ERNESTO / COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INNOVATECH DE COLOMBIA con NIT 93235836-8, NO CUMPLE*** *con todos los requisitos de orden Jurídico exigidos en la invitación pública del* ***PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA N° 015- MDN-CGFM-DGSM-DMTOL-2019*** *cuyo objeto es* ***"LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DEL DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, EL BATALLON DE INFANTERIA N° . 39 SUMAPAZ Y DE MAS SATELITES (ESPRO, EMSUB, DISMEG, CACSA)".***

Por lo anterior, ***se requiere que el proponente dentro del término establecido dentro del cronograma, subsane lo siguiente:***

1. *El documento donde hagan constar que la sociedad proponente está trabajando actualmente en la sustitución del Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, Decreto 052 de 2017; así mismo deberá determinar la fase de implementación en que se encuentra, conforme la normatividad vigente del momento, Resolución 0312 de 2019 en su artículo 25."*

III. EVALUACION Y VERIFICACION DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES:

Que una vez verificada la subsanación se tiene lo siguiente:

Que el proponente LAVERDE PINZON JAMES ERNESTO / COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INNOVATECH DE COLOMBIA fuera de la hora prevista, sin embargo, realizó la carga del documento requerido.

Que La contratación pública en el ordenamiento jurídico colombiano se rige por los principios de transparencia, publicidad, economía, planeación y selección objetiva entre otros. Respecto del principio de selección objetiva, el mismo refiere a que como resultado del procedimiento de selección sea escogido aquel proponente que haga el ofrecimiento más favorable para la entidad y para el interés general.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, referido a la Ley 80 de 1993 y sus modificatoria, la Ley 1150 de 2007, establecieron la siguiente definición de la Selección objetiva:

"Artículo 5o. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva."

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que la selección objetiva es uno de los principios transversales de la contratación pública colombiana, y la ha definido

en los siguientes términos:

"*Se encontraba previsto expresamente en el derogado artículo 29 de la Ley 80 de 1993, actualmente consagrado en el artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, disposiciones conforme a las cuales "la selección de contratistas será objetiva", que "es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva", que "ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido" y que "el administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello."*

De esta forma, la objetividad en la elección de un contratista en cualquier proceso de selección que se trate, hace parte integral del principio de interés general, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos, siendo improcedente tener en cuenta alguna consideración subjetiva.

Luego, si lo que se busca mediante el principio al que se alude es la escogencia de la propuesta más favorable para la satisfacción de las necesidades o finalidades estatales, es evidente que para que la administración así pueda determinarlo debe realizar un ejercicio comparativo entre las diversas propuestas presentadas, para lo cual debe fijar reglas claras, objetivas y completas que permitan el libre acceso al proceso de selección de todos aquellos sujetos interesados en contratar con ella en condiciones de igualdad y libre competencia.

Así las cosas, el principio de selección objetiva guarda una estrecha relación con el principio de libre concurrencia de los interesados, que implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes."[1]

Ahora bien, dentro de los presupuestos anteriormente mencionados, se tiene la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, lo cual, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

Por lo anterior, se tiene que **LAVERDE PINZON JAMES ERNESTO / COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INNOVATECH DE COLOMBIA con NIT 93235836-8, CUMPLE** con todos los requisitos de orden Jurídico exigidos en la invitación pública del **PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA N° 015- MDN-CGFM-DGSM-DMTOL-2019** cuyo objeto es **"LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y**

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 24 de marzo de 2011, Exp: 18.118.

COMPUTACIÓN DEL DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, EL BATALLON DE INFANTERIA N° . 39 SUMAPAZ Y DE MAS SATELITES (ESPRO, EMSUB, DISMEG, CACSA)".

De tal manera, se recomienda al Ordenador del gasto seguir con el proceso.

Sin otro particular,

ANNIE LORENA PINILLA HERNÁNDEZ
Comité Jurídico Evaluador del DMTOL

DMTOL